



**EXPEDIENTE N°:** 5.801/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ SITUACIÓN DEL AGENTE JARA FABIAN ALEJANDRO- LEY 2343.-

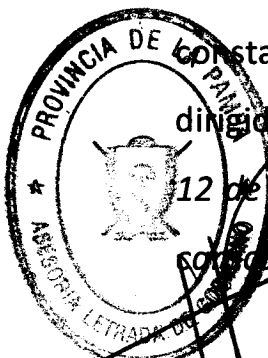
**DICTAMEN ALG N° 199/16.**

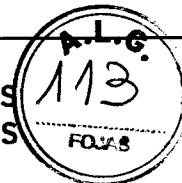
**Señora Ministra de Educación:**

Las presentes actuaciones son traídas a esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de considerar el proyecto de Decreto -glosado a fs. 103/105-, por el que se propicia *"...Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 1.148/2010 del Ministerio de Cultura y Educación ..."* (art. 1º) y *"...Declarar cesante al agente Fabián Alejandro JARA ... por el artículo 127 inciso d) y 131 inciso i) de la Ley N° 2343, por haber incumplido los deberes establecidos en el artículo 9 inciso b) de la misma normativa..."* (art. 2º).

Antes de adentrarnos en el análisis del acto proyectado, corresponde señalar que estos obrados son una reconstrucción de los originales, los que, atento a la denuncia efectuada por la Jefa de Despacho de la Dirección General de Educación Primaria a fs. 3, se extraviaron entre los días 16 y 29 de diciembre de 2015.

Tras la compulsación de las actuaciones, se advierte que las mismas se inician con el fin de investigar, en sede administrativa, el proceder del agente -dependiente de la Subsecretaría de Educación- Fabián Alejandro JARA, quien, según surge de la nota -que consta citada a fs. 19 y 40- del entonces Subsecretario de Educación dirigida al Ministro del área, *"...estuvo privado de su libertad desde el día 12 de mayo hasta el 18 de mayo..."* de 2010 *"...a raíz de encontrarse en proceder de imputado en dos causas penales: N° 442/10 y 487/10*





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 5.801/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ SITUACIÓN DEL AGENTE JARA FABIAN ALEJANDRO- LEY 2343.-

**DICTAMEN ALG N°** 199/16.-

*caratuladas, ambas "JARA, Fabián Alejandro S/Robo simple" (cfr. reg. Juz. Inst. y Corr. N° 2). Además, en dicha nota se comunicó que "...el agente en la actualidad se encuentra detenido a disposición del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 4, por estar involucrado en otro hecho delictivo, tramitándose bajo expediente N° 1530/10 caratulado "JARA Fabián Alejandro; BRAVO A.B. S/ Robo en grado de tentativa" y que "...por averiguaciones iniciadas desde esta Subsecretaría, el citado agente tendría en trámite en los demás Juzgados de la I. Circunscripción Judicial, distintas causas que versan sobre delitos contra la propiedad..."*

En función de lo precisado, el entonces Ministro de Cultura y Educación, mediante la Resolución N° 1.148/10 – cuya copia certificada consta a fs. 14- ordenó *"...Instruir Sumario Administrativo..."* al mencionado agente *"...a fin de establecer si con su accionar ha transgredido lo establecido por el artículo 9º inciso b) del Anexo I..."* de la Ley N° 2.343; consecuentemente, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -a través de la Resolución N° 733/10- decidió *"...Dar curso al "Sumario Administrativo", a través de la Dirección de Sumarios..."* (fs. 18).

Posteriormente, en el Informe N° 104 que roló a fs. 19/39, la Directora de Sumarios de la F.I.A. explicó que *"...En el marco del sumario administrativo ordenado, se libraron oficios a los Juzgados de Instrucción y Correccional de la I Circunscripción Judicial, solicitando informen si en dichas sedes se instruyen causas en las que se*





**EXPEDIENTE N°:** 5.801/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ SITUACIÓN DEL AGENTE JARA FABIAN ALEJANDRO- LEY 2343.-

DICTAMEN ALG N° 199/16.-

*encuentre imputado el agente sumariado..."; y que -en respuesta a ello-, los Juzgados de Instrucción y Correccional N° 4, 5 y 6, y la Cámara en lo Criminal N° 1 y 2 informaron que en ellos tramitan y han tramitado causas penales en contra del mencionado agente.*

Asimismo, el aludido Informe da cuenta de la declaración indagatoria del Sr. JARA, "*...quien hizo uso del derecho que le asiste de abstenerse de declarar...*", como también del alegato defensivo presentado por el mismo, y concluye sugiriendo "*...aplicar al agente FABIAN ALEJANDRO JARA, D.N.I. 31.942.129, la sanción de CESANTÍA prevista en el artículo 127 inc. d) y 131 inc. i) de la Ley 2343, por haber incumplido los deberes establecidos en el artículo 9 inciso b) de la misma normativa "falta de decoro" en cuanto afecta gravemente el prestigio de la Administración Pública...*".

La opinión antes vertida, fue compartida por el Señor Fiscal General de Investigaciones Administrativas, quien -de acuerdo consta en la copia certificada de la Resolución N° 965/13 obrante a fs. 40/51- argumentó que la conducta decorosa "*...son los actos personales de un agente que hacen a su calidad de agente público y que trascienden y afectan la dignidad de la función administrativa...*",

estableciendo además que esa cualidad "*...se mantiene no solo en el ámbito laboral y en horario de prestación del servicio, sino fuera del mismo, ya que su desempeño en la vida cotidiana contribuye a la imagen de la Administración Pública toda...*"; recomendando -en consecuencia-



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



**EXPEDIENTE N°:** 5.801/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ SITUACIÓN DEL AGENTE JARA FABIAN ALEJANDRO- LEY 2343.-

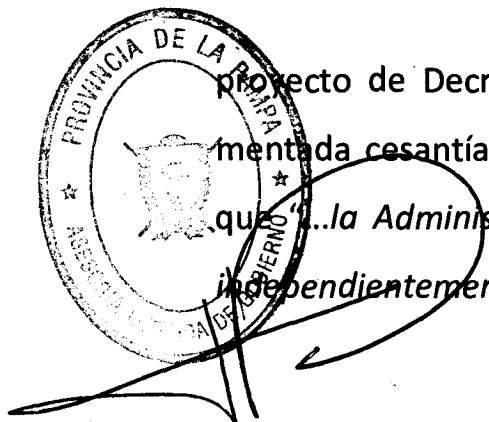
**DICTAMEN ALGN° 199/16.-**

*"...se aplique al agente FABIAN ALEJANDRO JARA (D.N.I. 31.942.129), la sanción de CESANTÍA..."*

Es necesario destacar que aparecen incorporados -a estos obrados- informes y copias certificadas de resoluciones respecto de las actuaciones judiciales seguidas -en la órbita penal- contra el agente Fabián Alejandro JARA. Así, surge que el mismo ha sido sobreseído en la causa N° 263/10 caratulada "*JARA, Fabián Alejandro s/robo simple*" y su acumulada N° 171/11 "*JARA, Fabián Alejandro s/ Encubrimiento por receptación dolosa*" en razón de haber cumplido con las reglas impuestas al serle otorgada la suspensión del juicio a prueba (fs. 94/95) y que resultó absuelto en la causa N° 226/03 caratulada "*JARA, Fabián Alejandro (menor) S/ Hurto calificado*" debido a la inexistencia de elementos de prueba de convicción suficientes (96/97 vta.).

Asimismo, fue informado que las causas N° 442/10 y N° 487/10 -luego N° C-12/11- fueron remitidas a la Cámara en lo Criminal N° 1, como también que en las causas N° 530/10 y N° 4.454/03 -tramitadas por ante los Juzgados N° 4 y 5 respectivamente- se decretó el sobreseimiento de Fabián Alejandro JARA.

Ahora bien, antes de pronunciarse sobre el proyecto de Decreto obrante a fs. 103/105 por el que se propicia la mentada cesantía del agente referenciado, es preciso poner de resalto que *"...la Administración Pública se encuentra autorizada para ejercer independientemente sus facultades disciplinarias en resguardo de la*





**EXPEDIENTE N°:** 5.801/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ SITUACIÓN DEL AGENTE JARA FABIAN ALEJANDRO- LEY 2343.-

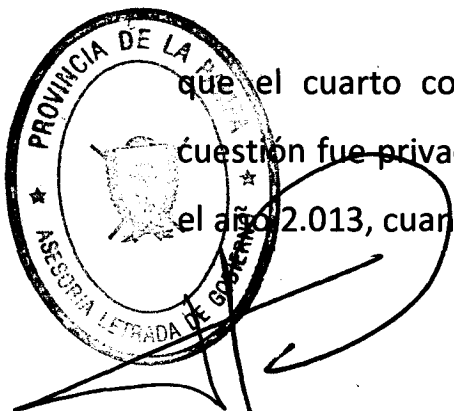
DICTAMEN ALGN° 199/16.

*moral, el decoro y prestigio de la actividad que desenvuelve y el sobreseimiento definitivo de los agentes públicos dictado en sede penal no obsta para que se valore su conducta en sede administrativa aplicándose las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las constancias que surjan del respectivo sumario administrativo..."* (cfr. Dictamen 201:189 P.T.N.).

De este modo, en base a las constancias obrantes en autos, este Órgano Asesor considera que resulta acreditado que la conducta desplegada por el agente Fabián Alejandro JARA se enmarca en aquellas transgresiones que dan lugar a sanción de cesantía, puesto que no ha mantenido "...en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa..." (cfr. artículo 127 inciso d), 131 inciso i) y 9º inciso b) de la Ley N° 2.343).

A partir de su lectura, surge que el acto administrativo proyectado contiene -en sus considerandos- una adecuada motivación, resumen del desarrollo de la investigación realizada y las distintas resoluciones dictadas, por lo que al disponer la sanción de cesantía al Sr. Fabián Alejandro JARA, la misma se justifica sobradamente.

No obstante lo enunciado, se advierte que el cuarto considerando del proyecto expone que el agente en cuestión fue privado de su libertad en las causas N° 442/10 y 487/10 en el año 2.013, cuando en rigor de verdad dicha detención se produjo en el





**EXPEDIENTE N°:** 5.801/2.010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ SITUACIÓN DEL AGENTE JARA FABIAN ALEJANDRO- LEY 2343.-

**DICTAMEN ALG N° 199/16.**

año 2.010, recomendando – a tal efecto- se proceda a la corrección de la aludida fecha.

En lo que respecta a la técnica legislativa, el Decreto proyectado plasma las características formales que debe cumplimentar.

Por lo expuesto, examinadas que fueran las presentes actuaciones, en el marco las competencias otorgadas a este Órgano Asesor en el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 507, es dable destacar que no existen reparos de orden legal al acto administrativo que se propicia, el que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 24 AGO 2016**



**Dra. Alejandra Fabiana GIGENA**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa